



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00171-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”, NIT. 890.905.574-1.

DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, C.C. 77.195.780.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”, NIT. 890.905.574-1, y en contra de ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, C.C. 77.195.780, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 2010000202, suscrito el 29 de febrero de 2020, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el demandado ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico alvaro.amarisd@hotmail.com. No obstante lo anterior, no se observa el cumplimiento de las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto la apoderada judicial de la parte demandante no informa la manera como obtuvo el canal digital y no allega la evidencia tendiente a demostrar que el correo electrónico al cual notificó la orden de apremio es el utilizado por la persona a notificar.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir

¹ Visible en expediente digital “03MandamientoDePago”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

adelante con la ejecución y requerirá a la apoderada judicial a fin de que informe la forma como obtuvo el canal digital y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por otra parte, respecto de la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado, identificado con placa VAU923, considera el Despacho que esta se encuentra ajustada a las voces del artículo 599, del Código general del Proceso, y el numeral 1°, del artículo 593, de la misma codificación, y será atendida de manera favorable.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que informe la forma como obtuvo el canal digital al cual notificó el mandamiento de pago y allegue las evidencias correspondientes, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa VAU923, de propiedad del demandado ÁLVARO JOSÉ AMARIS DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.195.780. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Valledupar, lugar donde se halla matriculado el rodante, para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1°, del artículo 593 del Código General del Proceso, siempre y cuando los datos proporcionados resulten ciertos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d39628dbc9d1ddc89d80fe447bb317080abc51a17c6c31644c9662500ec52f6

Documento generado en 10/07/2023 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>